



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

## Quindío Despacho 03

Armenia, Quindío, Trece (13) de Junio de dos Mil Veinticinco (2025)

Magistrado instructor: **JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ**

Radicación No: 630012502000 2025 00198 00

Disciplinado: Carlos Julio Arévalo Agudelo, Auxiliar de Justicia -Secuestre.

Informante: Juzgado Octavo Civil Municipal en oralidad de Armenia.

Decisión: **Auto de Investigación Disciplinaria**

### I. ASUNTO

Se ocupa el Despacho de abrir investigación disciplinaria en contra del señor **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, en su condición de Auxiliar de Justicia -Secuestre-, en razón de la compulsa ordenada por el Juzgado Octavo Civil Municipal en oralidad de Armenia.

### II. HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES:

Mediante auto del 21 de abril de 2025, el Juzgado Octavo Civil Municipal en oralidad de Armenia, dispuso dentro del proceso ejecutivo Hipotecario radicado No. **630014003008-2024-00090-00**, promovido por Banco Davivienda S.A. contra Rodrigo Giraldo Laverde, la compulsa de copias contra el señor **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, secuestre en el referenciado proceso, al tener en cuenta las objeciones presentadas por el otrora extremo ejecutado, Rodrigo Giraldo Laverde, frente al informe final presentado por el auxiliar de la justicia Carlos Julio Arévalo Agudelo, y que él mismo no atendió requerimiento efectuado mediante providencia del pasado 07 de marzo, en el cual se le concedió la oportunidad para que se pronunciara frente a las mismas, ese estrado Judicial improbo la redición de cuentas presentada por el referido secuestre; y como quiera, que de las manifestaciones del extremo ejecutado, se deriva que el auxiliar de la justicia Arévalo Agudelo se pudo haber visto inmerso en una situación que puede constituirse como una conducta disciplinariamente investigable, razón de la compulsa a esta Corporación.

De otra parte, se tiene de la revisión del proceso ejecutivo de marras que el apoderado de la parte demandada Dr. Jorge Edward Betancur Vásquez, mediante escrito remitido vía correo electrónico al juzgado el 23 de octubre de 2024, informa al Despacho que en atención al Oficio No. 1147, en el cual se le ordenó al secuestre **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO** y según llamada telefónica que tuvo con el mismo, le manifestó que no realizaría la entrega del inmueble según lo ordenado en el mencionado auto a la señora Nelly Garay Hernández la cual atendió la diligencia de secuestre; anotando que según la citada señora **NELLY GARAY HERNANDEZ**, este secuestre fue muy



## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO

M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ

RAD. No. **630012502000 2025 00198 00**

REF. Auxiliar de Justicia – Etapa de Instrucción

**Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria.**

grosero con ella, no con palabras vulgares, sino en la forma despectiva en la que se dirigió a esta, aunado a lo anterior en el acta de secuestro se manifestó “*Y SE DEJA A TÍTULO GRATUITO A LA SEÑORA NELLY GARAY HERNANDEZ*”; lo cual no hizo, puesto que de forma abusiva según la señora NELLY GARAY HERNANDEZ violentó el inmueble y le cambio chapas y luego lo puso en arriendo, lo cual pongo en conocimiento del Despacho para que se tomen los correctivos de rigor, se requiera a dicho secuestre o sea removido del cargo por el Despacho por cuanto no tiene voluntad de hacer la entrega, agregando que en llamada Telefónica mantenida con el secuestre se tornó muy displicente, manifestándole que no le tenía que obedecer a él sino al juzgado y que el atiende son órdenes judiciales, lo cual le explica que se había ordenado la entrega pero hizo caso omiso a su solicitud, por lo que deja a consideración del Despacho para que se hagan los correctivos pertinentes y que si es necesario compulsar copias sea el Despacho quien lo decida por la actuación de dicho auxiliar.

Así mismo, obra escrito enviado al correo electrónico del juzgado mediante el cual el apoderado del demandado, en respuesta al auto de fecha 5 de diciembre de 2024, que corre traslado del informe final realizado por el secuestre CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, manifestó primero que todo, que según el acta de diligencia de secuestro de fecha 15 de agosto de 2024, el bien inmueble objeto de secuestro se dejó a título gratuito a la señora NELLY GARAY HERNANDEZ, que posterior a dicha diligencia el secuestre encargado violentó las chapas que tenía la vivienda y cambio las mismas; que en el informe final del aludido secuestre manifiesta que por error en el acta de secuestro se manifiesta “*se deja a título gratuito en Deposito Provisional a la Señora NELLY GARAY HERNANDEZ*”; lo cierto es que como se manifiesta en dicha acta el inmueble quedaría a título gratuito en Deposito Provisional a la Señora NELLY GARAY HERNANDEZ, lo cual si había quedado mal escrito debió el secuestre realizar lo que en Derecho corresponde para corregir dicho error manifestado, según el, su poderdante y en conversación con la señora Nelly Garay Hernández, manifiesta que tanto el abogado de la parte Demandante, como el inspector de policía le explicaron que le dejaban el inmueble a título gratuito. Agrega, que respecto a los gastos relacionados en el informe del secuestre, no le consta que efectivamente se hayan realizado, pero según su poderdante el inmueble no necesitaba los gastos de mantenimiento y conservación que relacionó el secuestre, aunado a ello anota y para que lo tenga claro el Despacho según la arrendataria del inmueble, el secuestre le recibió a esta dos cánones de arrendamiento por valor de SETECIENTO MIL PESOS (\$700.000,00) cada uno, para un total de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00), más un depósito, que le cobro el secuestre a la arrendataria por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), de los cuales anexa fotos de los recibos suministrados por la arrendataria; y finalmente, obra auto del 21 de abril de 2025 mediante el cual el Juzgado ordena la compulsas de copias que originaron la presente actuación, tal como se señaló anteriormente.



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO**  
M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ  
RAD. No. **630012502000 2025 00198 00**  
REF. Auxiliar de Justicia – Etapa de Instrucción  
**Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria.**

### III. CONSIDERACIONES:

El artículo 211 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) establece sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, es preciso que, de la indagación previa, de la queja o del informe se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria. Por su parte, el canon 212 ibidem, establece que la finalidad de la decisión sobre investigación disciplinaria es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Así las cosas, de los hechos informados se identifica al presunto autor de la falta, por lo que la investigación se centrará en verificar y/o establecer si el señor **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, en su condición de **Auxiliar de Justicia -Secuestre**, incurrió o no en posible falta disciplinaria atendiendo lo señalado en la compulsión de copias, que se precisó en el acápite anterior.

Por tanto, el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el señor **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, en calidad de Auxiliar de la Justicia -Secuestre-, de conformidad con los presupuestos fácticos y jurídicos relacionados en precedencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría ofíciase a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, dentro de los diez (10) días siguientes remita certificación si el señor **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en el municipio de Armenia, en caso afirmativo remitir copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión, o designación o el documento que acredite como tal. Igualmente se remitirá dirección de residencia y números de teléfono, indicando nombres completos con su respectivo documento de identidad, última dirección registrada y correo electrónico si lo tiene.

**TERCERO:** Por Secretaría alléguese los antecedentes disciplinarios del Sr. **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Procuraduría General de la Nación, a través de la página web de las entidades y sus antecedentes penales.

**CUARTO:** Incorporar como prueba la documental la allegada con la compulsión de copias.

**QUINTO:** Por Secretaría **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al disciplinado y al Ministerio Público de la apertura de la presente investigación, entregándoles copia de



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO**  
M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ  
RAD. No. **630012502000 2025 00198 00**  
REF. Auxiliar de Justicia – Etapa de Instrucción  
**Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria.**

la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019; para que designe defensor, sea oído en versión libre si lo desea, la cual puede rendir por escrito, y activen las demás facultades y derechos consignados en la normatividad citada. Infórmesele el contenido de los artículos 161, 162 y 163 de la Ley 1952 de 2019.

El Sr. **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, según los anexos reporta las siguientes direcciones: Correo electrónico: [carlosjulio1931@hotmail.com](mailto:carlosjulio1931@hotmail.com) Celular: 3014594643 Dirección: Calle 19 No. 20-34 apartamento 402 Edificio Carolina y Calle 22 No. 16-54 oficina 205 Edificio Cervantes de Armenia Quindío.

**SEXTO:** En los términos del artículo 109 de la Ley 1952 de 2019 se le notificará este auto al Agente del Ministerio Público.

**SÉPTIMO:** Cúrsense las comunicaciones de que trata el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021.

**OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOVENO:** Por Secretaría verificar si por estos mismos hechos se adelanta otra actuación disciplinaria ante esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, y en caso afirmativo certificará dicha situación a efectos de no adelantar dos acciones disciplinarias por los mismos hechos y contra el mismo disciplinable.

**DÉCIMO:** *Por Secretaría informar al disciplinable **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO** que en caso de confesión en esta etapa de investigación, se hará beneficiario de una disminución hasta la mitad de las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa; al tenor del art. 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el art. 30 de la Ley 2094 de 2021; beneficio que no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el art. 52 de la Ley 1952 de 2019; advirtiéndosele que no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.*

Cumplido lo anterior y recaudado los elementos probatorios decretados, regresen las diligencias al despacho para darle el impulso procesal correspondiente. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ**  
**Magistrado Instructor**

Firmado Por:  
**José Adolfo González Pérez**  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbd62e4b33e6a5847b067548312995ebb9bd60c27b72c934dac6c7fa262ed3a**

Documento generado en 13/06/2025 03:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**